

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 14 de abril del año 2021, remitió al correo electrónico institucional del despacho, memorial. Adicionalmente, en la misma fecha, y de la misma forma virtual, la apoderada de la codemandada **EPS Suramericana**, también radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 15 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jheison Daniel Agudelo Castañeda y otros.
Demandados	EPS Suramericana y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00268 00
Asunto	Incorpora al expediente - Admite desistimiento del recurso de apelación.
Auto Sust. N°	343.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 14 de abril del año 2021, por medio del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del fallo proferido en la audiencia celebrada el día 9 del mismo mes y año.

Adicionalmente, informa que la **EPS Suramericana**, a través de su apoderada judicial, también suscribe el documento, por cuanto dicha entidad demandada renunció a las costas y agencias en derecho, a cargo de los demandantes, declarándolos a paz y salvo.

Se advierte, que en la misma fecha y de manera virtual, la apoderada judicial de la **EPS Suramericana**, remite el mismo memorial, indicando que lo realiza, debido a que de su parte se expresa el desistimiento con relación a las costas y agencias en derecho, con el fin de que se tenga en cuenta para los fines pertinentes.

Segundo. En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro del término concedido, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P, **se admite el desistimiento del recurso de apelación** presentado en contra de la sentencia dictada en el proceso de la referencia,

sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Se toma nota de la renuncia o desistimiento de las costas y agencias en derecho, realizada por la apoderada judicial de la **EPS Suramericana**, para los fines legales pertinentes a que hubiese lugar; por ende, ante esa manifestación en esta etapa procesal, el despacho no procederá a efectuar la liquidación de las mismas.

Tercero. Se ordena el archivo definitivo del proceso de la referencia, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>055</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--